



CAUSA No. 050-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 050-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 25 de Febrero de 2019; a las 15:07.-

VISTOS:

Agréguese al proceso:

- a) Copia certificada de la acción de personal No. 002-TH-TCE-2019, de 18 de febrero de 2019, mediante la cual subroga como Secretaria General la abogada Laura Vanessa Flores Arias, del 19 al 27 de febrero de 2019.
- b) Escrito firmado por la ingeniera Velkis Xiomara De los Reyes Gaibor, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y el doctor Carlos Javier Tutillo Rodríguez, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Asesoría Jurídica, el día 20 de febrero de 2019, a las 16h44, en la Secretaría General de este Tribunal, en dos (2) fojas, y en calidad de anexos una (1) foja.

ANTECEDENTES. -

- 1. - Sentencia de 18 de febrero de 2019; a las 16h43, mediante la cual se resolvió la Causa Nro. 050-2019-TCE.
- 2. - Escrito suscrito por la ingeniera Velkis Xiomara De los Reyes Gaibor, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y el doctor Carlos Javier Tutillo Rodríguez, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicitan Aclarar la Sentencia.

ANÁLISIS DE FORMALIDADES. -

Para atender el pedido de ACLARACIÓN, es menester realizar el análisis de las formalidades para determinar la procedencia del recurso.

COMPETENCIA.-

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, inciso primero dispone “*En todos los casos se podrá solicitar aclaración o*



CAUSA No. 050-2019-TCE

ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento”.

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 44 señala: *“En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.”*

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, quien ha dictado Sentencia dentro de la presente causa, es competente para atender la solicitud.

LEGITIMACIÓN ACTIVA. -

Se constata que la ingeniera Velkis Xiomara De los Reyes Gaibor, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y el doctor Carlos Javier Tutillo Rodríguez, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Asesoría Jurídica, deben cumplir con la sentencia dictada por este Tribunal el 18 de febrero de 2019, por lo tanto, se encuentra facultada para formular este petitorio.

OPORTUNIDAD. -

Sobre la oportunidad de la presentación de la solicitud de Aclaración, el artículo 44 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente dispone que: *“...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.”*, y será resuelta en el plazo de dos días conforme señalan los artículos 274 y 278, inciso segundo del Código de la Democracia.

La notificación de la sentencia se efectuó el día 18 de febrero de 2019, conforme la razón que consta a fojas quinientos setenta y uno (fs. 571) vuelta del expediente; y el escrito de aclaración fue recibo en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 20 de febrero de 2019; por lo que el pedido de aclaración ha sido oportunamente interpuesto.

ANÁLISIS DE FONDO. -

La peticionaria en su escrito señala:

“(…) 1.- La citada Sentencia señalada en el FALLO en la parte resolutive que....

“**PRIMERO:** Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la señora Andrea Gabriela Quezada Astudillo, Directora Provincial del Movimiento Unión



CAUSA No. 050-2019-TCE

Ecuatoriana lista 19, por tanto, revocarla Resolución No PLE-CNE-55-5-2-2019 R expedida por el Consejo Nacional Electoral el 05 de febrero de 2019, así como las Resoluciones: N.º JPE-CNE-SDT-32-21-01-2019; N.º JPE-CNE-SDT-31-21-01-2019; N.º JPE-CNE-SDT-33-21-01-2019; y, N.º JPE-CNE-SDT-34-21-01-2019, emitidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 21 de enero de 2019.

SEGUNDO: Disponer que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos presentados por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, para las Juntas Parroquiales Rurales de San José de Alluriquín, El Esfuerzo, Luz de América, Puerto Limón, Valle Hermoso, Santa María del Toachi y San Jacinto de Búa, proceda a la calificación e inscripción respectiva.”

2.- En la sentencia se expone “SEGUNDO: Disponer que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos presentados por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, para las Juntas Parroquiales de San José de Alluriquín, El Esfuerzo ...”, DISPOSICION QUE DEBE CUMPLIR EL ORGANISMO QUE REPRESENTO, sin embargo las candidaturas pluripersonales de las parroquias San José de Alluriquin y el Esfuerzo no fueron presentadas por la organización política sin ingreso de documentación y tampoco solicitud de inscripción, formularios y más documentación habilitante, plazo que culminó el 21 de diciembre de 2018, hecho por el cual no fueron motivo de conocimiento de la Junta Provincial Electoral que represento y por lo cual no se emitió resolución alguna.

3. – Las 5 resoluciones las cuales fueron objeto del recurso, Nros: JPE-CNE-SDT-30-21-01-2019; N.º JPE-CNE-SDT-31-21-01-2019; N.º JPE-CNE-SDT-32-21-01-2019; N.º JPE-CNE-SDT-33-21-01-2019; y, N.º JPE-CNE-SDT-34-21-01-2019, fueron en razón a la negativa de la inscripción de las candidaturas de las Juntas Parroquiales Rurales de: Luz de América, Puerto Limón, Valle Hermoso, Santa María del Toachi y San Jacinto de Búa, respectivamente, y las cuales debieron ser sometidos a análisis y juzgamiento.

4. – Adicional se ratifica lo expuesto en el numeral que antecede, por cuanto el escrito que fue base de la demanda presentada por la organización Política Unión Ecuatoriana Lista 19, impugno ante el Consejo Nacional Electoral las Resoluciones: Nros. JPE-CNE-SDT-30-21-01-2019; N.º JPE-CNE-SDT-31-21-01-2019; N.º JPE-CNE-SDT-32-21-01-2019; N.º JPE-CNE-SDT-33-21-01-2019; y, N.º JPE-CNE-SDT-34-21-01-2019, emitidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, y proceda a revocar las mismas



CAUSA No. 050-2019-TCE

calificando a nuestros candidatos a las Juntas Parroquiales de San Jacinto del Búa, Valle Hermoso, Puerto Limón, Santa María del Toachi, y Luz de América, y de ese modo se permita su participación política garantizando el derecho universal de elegir y ser elegidos.

El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República: “Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”

El inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer recursos contencioso-electorales “los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos”. El segundo inciso agrega que también pueden hacerlo las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.”

Con estos antecedentes y al amparo de lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, que dispone que en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando las resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento, y por estar en tiempo y forma, presento recurso de ACLARACION a la sentencia y se pronuncie sobre a qué Parroquias, la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas deberá proceder a la calificación e inscripción respectiva, referente de los candidatos presentados por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19. (...)”

En lo principal, es necesario señalar:

El art. 274 de la LOEOP inciso primero dispone: “En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.”

El recurso horizontal de aclaración pretende que el juez aclare su acto o resolución cuando una parte considere que existe motivo de duda sobre el alcance de la decisión; también se puede afirmar que se trata de obtener que el Tribunal subsane la falta de claridad conceptual contenida en la sentencia en virtud de dudas razonables en la adopción final del fallo; sin embargo, no puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión, sino que está limitado a desvanecer dudas generadas por los conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla.



CAUSA No. 050-2019-TCE

En la sentencia emitida el 18 de febrero de 2019, se analizó la pretensión de los recurrentes la misma que consistía en que se revoque la Resolución No. PLE-CNE-55-5-2-2019-R, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 5 de febrero de 2019 y notificada el 5 de febrero del mismo año; y, consecuentemente se dejen sin efecto las resoluciones No. JPE-CNE-SDT-30-21-01-2019; JPE-CNE-SDT-31-21-01-2019; JPE-CNE-SDT-32-21-01-2019; JPE-CNE-SDT-33-21-01-2019; JPE-CNE-SDT-34-21-01-2019, de 21 de enero de 2019, con lo cual se pretendía que las candidaturas del Movimiento Político Unión Ecuatoriana Lista 19, para las dignidades de vocales de juntas parroquiales de las jurisdicciones de Puerto Limón, Luz de América, Valle Hermoso, Santa María del Toachi y San Jacinto del Búa, del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Se aclara que la sentencia emitida por este Tribunal únicamente revoca la Resolución No. PLE-CNE-55-5-2-2019-R, expedida por el Consejo Nacional Electoral y, consecuentemente se deja sin efecto las resoluciones No. JPE-CNE-SDT-30-21-01-2019; JPE-CNE-SDT-31-21-01-2019; JPE-CNE-SDT-32-21-01-2019; JPE-CNE-SDT-33-21-01-2019; JPE-CNE-SDT-34-21-01-2019, por lo que, la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas procederá a la calificación e inscripción de los candidatos presentados por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, para las Juntas Parroquiales Rurales que se encuentren dentro de estas resoluciones respectivamente.

Con los antecedentes expuestos, siendo el estado de la presente causa el **PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL RESUELVE:**

PRIMERA: Dar por atendido el Recurso horizontal de Aclaración, solicitado por la ingeniera Velkis Xiomara De los Reyes Gaibor, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y el doctor Carlos Javier Tutillo Rodríguez, responsable de la Unidad Técnica Provincial de Asesoría Jurídica, el día 20 de febrero de 2019 a las 16h44.

SEGUNDA: Notifíquese el contenido de la presente aclaración:

- a. A la recurrente y a su abogado en las direcciones electrónicas quezadaastudillo22@gmail.com /camilotorres_1970@hotmail.com;
- b. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la forma prevista en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contenciosa electoral No. 003; y,
- c. A la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas al correo electrónico: joseoña@cne.gob.ec



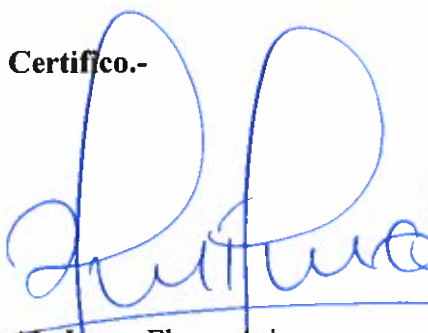
CAUSA No. 050-2019-TCE

TERCERA: Actúe la Abogada Laura Flores Arias, Secretaria General (S) del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTA: Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA (VOTO SALVADO)**.

Certifico.-



Ab. Laura Flores Arias
SECRETARIA GENERAL (E) TCE

KM



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 050-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“VOTO SALVADO

DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA Y DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA

En nuestra calidad de Jueces Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, emitimos el siguiente **Voto Salvado**:

CAUSA No. 050-2019-TCE

ACLARACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de febrero de 2019. Las 15h07. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Escrito en (2) dos fojas con (1) una foja en calidad de anexo, firmado por la ingeniera Velkis Xiomara De los Reyes Gaibor, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y el doctor Carlos Javier Tutillo Rodríguez, Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Asesoría Jurídica de la misma entidad electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 20 de febrero de 2019, a las 16h44, a través del cual solicita la **aclaración** de la sentencia dictada en la presente causa. **b)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2019-0085-M de 15 de febrero de 2019, mediante el cual el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, solicita permiso con cargo a vacaciones, del 19 al 27 de febrero de 2019. **c)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 022-TH-TCE-2019 de 18 de febrero de 2019, mediante la cual se resuelve la subrogación de la Secretaria General a la abogada Laura Vanessa Flores Arias, mientras se encuentre legalmente ausente el titular de la partida.

En lo principal, se considera:

PRIMERO.- En la presente causa, el 18 de febrero de 2019, a las 16h43, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia en la cual consta un Voto de Mayoría suscrito por los Jueces: doctor Joaquín Viteri Llanga, doctora María de los Ángeles Bones Reasco y doctor Ángel Torres Maldonado, así como un Voto Salvado firmado por la Jueza doctora Patricia Guaicha Rivera y el suscrito Juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

SEGUNDO.- En relación a la petición de aclaración formulada por la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, le corresponde al Pleno del Tribunal Electoral que dictó la sentencia de mayoría el responder conforme corresponda en derecho, a la petición formulada por la representante del organismo desconcentrado electoral.

Por lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral:



Voto Salvado
Causa No. 050-2019-TCE

1. Da por conocida la solicitud de aclaración formulada por la ingeniera Velkis Xiomara De los Reyes Gaibor, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

2. Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. A la señora Andrea Gabriela Quezada Astudillo, Directora Provincial del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19 y a su abogado en las direcciones electrónicas quezadaastudillo22@gmail.com /camilotorres_1970@hotmail.com /CamiloTorres_1970@hotmail.com .

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contenciosa electoral No. 003.

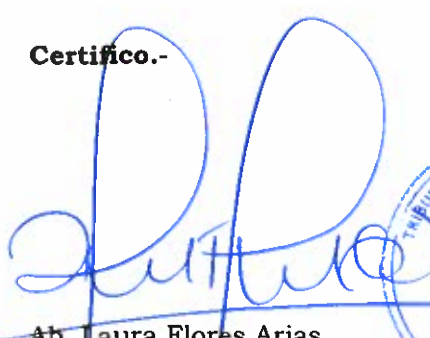
2.3. A la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en los correos electrónicos velkisdelosreyes@cne.gob.ec y vdelosreyes87@gmail.com.

3. Actúe la abogada Laura Flores Arias, en su calidad de Secretaria General (S) del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. Maria de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA (VOTO SALVADO)**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTO SALVADO)**.

Certifico.-


Ab. Laura Flores Arias
Secretaria General (S)
Tribunal Contencioso Electoral
NH

